

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día dieciséis de febrero del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana \_\_\_\_\_, quien por ser menor de edad se identificó por medio de su carné de estudiante número: \_\_\_\_\_, solicitando lo siguiente: **“Saber la media de consumo doméstico de agua durante los últimos 15 años en San Juan Óptico, La Libertad.”**
- II) Mediante resolución de las catorce horas con diez minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se le previno a la ciudadana \_\_\_\_\_, que completara el formulario de solicitud de información y aclarara la información solicitada, en cuanto a especificar sobre cual Municipio del territorio Nacional estaba solicitando su información y a qué tipo de consumo se estaba refiriendo (Residencial o comercial como es establece en el pliego tarifario, mediante acuerdo N° 1279 tomo 408 Art. 4.1 y Art. 4.2 del Diario Oficial), lo anterior a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole además el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso. Para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día veinticuatro de febrero del presente año, mediante correo electrónico la ciudadana subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo el formulario que contenía la firma autógrafa y replanteando su solicitud de la manera siguiente: **“La media de consumo doméstico de agua (residencial) durante los últimos 15 años en San Juan Opico, La Libertad,”** habiendo dado la suscrita por subsanada dicha prevención se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue admitida el día **veinticuatro de febrero** del año en curso.
- IV) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 033-14-2017 a la Unidad Administrativa competente.  
Mediante resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del día nueve de marzo del año en curso, la suscrita concedió **AMPLIAR** el plazo de entrega de información en **diez días hábiles** más, sobre lo requerido por la ciudadana, los cuales comenzaron a contarse a partir del día **viernes diez de marzo** del año dos mil diecisiete, siendo el nuevo plazo de vencimiento el día **jueves veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete**, lo anterior a petición de la Gerencia Comercial Institucional, quien manifestó que la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, por lo que con base a lo regulado en el artículo 71 inciso 1º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), requirió a la suscrita ampliación de plazo de respuesta en diez días hábiles más al plazo estipulado por la Ley en comento, atendiendo dicha petición y con la finalidad de cumplir con el principio de integridad establecido en el artículo 4 literal d) LAIP, se resolvió ampliar el plazo original de entrega de información.

En atención a lo peticionado por la ciudadana, la Gerencia Comercial Institucional, a través del encargado de análisis de consumo de la Región Metropolitana - Gerencia Comercial, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad administrativa encargada de custodiar la información, teniendo solamente el registro los últimos 12 años remitiendo el contenido mediante el cuadro siguiente:

**PROMEDIO DE CONSUMO RESIDENCIAL DURANTE LOS ÚLTIMOS 12 AÑOS  
SAN JUAN OPICO- LA LIBERTAD**

Año	Promedio Mensual en metros cúbicos												Promedio Anual en mts <sup>3</sup>
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	
2006	30	31	31	29	27	33	30	29	29	27	27	30	29
2007	31	29	28	27	29	28	27	28	28	28	26	26	28
2008	28	28	27	27	24	25	24	23	25	24	25	24	25
2009	25	25	26	24	25	23	22	22	22	22	23	21	23
2010	22	21	20	22	20	18	20	19	19	19	18	19	20
2011	19	19	19	18	19	19	18	19	17	18	17	18	18
2012	17	17	17	18	18	17	16	17	18	17	17	17	17
2013	17	19	18	18	18	18	17	18	18	17	17	18	18
2014	17	17	18	18	18	18	18	17	17	16	17	17	17
2015	17	17	17	18	17	17	17	17	17	16	17	16	17
2016	17	17	17	17	17	16	16	16	16	16	16	16	16
2017	16	10	15										13

- v) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia Comercial Institucional, a través del encargado de análisis de consumo de la Región Metropolitana - Gerencia Comercial, la cual se encuentra relacionada en el romano IV) del presente informe. II) **NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 033-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

**Licda. Morena Guadalupe Juárez  
Oficial de Información Pública**